MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
ARZOBISPO LOAYZA

N° 375 -HNAL/D -2015

# Resolución Directoral

*Lima, 07 de OCTUBRE del 2015*

**VISTO:**

El Expediente N° 17321-12-SERVIR/TSC que contiene el Recurso de Apelación de fecha 26 de junio del 2012, Resolución Administrativa N° 0408-1991-HGNAL/P de fecha 23 de abril 1991, Informe N° 0027-2015-URyP-OP-HNAL de fecha 04 de febrero del 2015, Oficio N° 163-2013-OP-HNAL de fecha 06 de febrero del 2013, Informe N° 066-HNAL-OP-UIE-2013, Solicitud de reintegro de subsidio de fecha 29 de noviembre del 2011, Memo N° 135-HNAL-OP-UIE-2012 de fecha 03 de marzo del 2012, Memo N° 111-HNAL-OP-UBSP-12 de fecha 06 de marzo del 2012, Notificación N° 137-2012-HNAL-OP, Oficio N° 533-2012-OP-HNAL de fecha 04 de junio del 2012, Oficio N° 67448-2012-SERVIR/TSC de fecha 22 de noviembre del 2012, Oficio N° 648-2012-OP-HNAL de fecha 01 de agosto del 2012, con los documentos adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0408-1991-HGNAL/P de fecha 23 de abril de 1991, se le otorga y reconoce a la administrada Luzmila Yolanda Livia Huamán de Fernández el derecho a percibir el subsidio por fallecimiento por el deceso de su señora madre doña María Beatriz Huamán Castro, por la suma de I/m 50.00, equivalentes a dos remuneraciones.

Con fecha 29 de Noviembre del 2011 la administrada presenta su solicitud de reintegro, alegando que el cálculo del derecho concedido por concepto de subsidio por fallecimiento debe de hacerse en base a su remuneración total y no en base a su remuneración permanente. Fue así que con fecha 04 de junio del 2012 se da respuesta a la solicitud antes referida, mediante oficio N° 533-2012-OP-HNAL, el cual señala que dicha solicitud ya fue resuelto mediante Resolución Administrativa N° 408-1991-HGNAL/P.

Con fecha 27 de Junio del 2012 la administrada interpone recurso de apelación para que se declare nulo el Oficio N° 533-2012-OP-HNAL y también el acto administrativo de la Resolución Administrativa N° 408-1991-HGNAL/P

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico"*, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y

evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, asimismo el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, plazo que es contado a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado.

Que del análisis de los documentos que obran en el expediente se advierte que lo que en realidad apela la administrada es el contenido de la Resolución Administrativa N° 0408-91-HGNAL/P, la cual se encuentra firme, ya que no ha sido objeto de algún cuestionamiento y/o impugnación o recurso alguno dentro del plazo establecido por ley, ya que la referida Resolución Administrativa fue notificada a la administrada el 10 de Mayo del 2012 y el recurso impugnatorio de apelación fue interpuesto el 26 de Junio del 2012, es decir, fuera del plazo establecido por ley; por lo que cabe desestimar el recurso de apelación de acuerdo a lo establecido en el numeral 217.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la opinión legal vertida en el Informe N° 585-OAJ-HNAL-2015 de fecha 30 de setiembre de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 089-2015/IGSS de fecha 31 de marzo de 2015 y Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada Luzmila Yolanda Livia Huaman de Fernandez contra el acto administrativo contenido en la Resolución administrativa N° 0408-91-HGNAL/P de fecha 23 de abril de 1991.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo previsto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la interesada, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza". (www.hospitalloayza.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"
Dr. LUIS YNGHERD GARCÍA BERNAL
CMP Nro. 24742
Director General

C.c : *Archivo*